



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE INSTAURADO POR OSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ CONTRA ANGIE PAOLA FARFÁN VERGARA RADICACIÓN 2018-00071-00.-

Téngase en cuenta la remisión del escrito que hace el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima, de la petición de control de legalidad de la diligencia de secuestro presentada por la demandada a través de apoderado.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada se indica desde ya que no hay lugar a ejercer control de legalidad, por las siguientes razones:

1.- Respecto a la falta de competencia de este juzgado para conocer del presente asunto, se debió alegar dentro del término de traslado de la demanda como excepciones previas.

2.- En cuanto a la ilegalidad de la diligencia de secuestro por designación del secuestro por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saldaña, por cuanto no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, se ha de indicar que el comisionado cuenta con facultades en relación con la diligencia que se le delegue (artículo 40 del C.G.P.), por lo cual correspondía al interesado plantear en su oportunidad dicha situación al comisionado, máxime que dicha diligencia se realizó el 28 de enero de 2020 y dentro de la actuación no se hizo manifestación al respecto.

3.- Ahora bien, en el decurso procesal de esta acción, era el escenario en el que podía la demandada invocar las figuras procesales pertinentes objeto de reparo, y no ahora en esta instancia cuando ya han finiquitado las etapas procesales donde podía precisamente ejercer sus derechos y no lo hizo de forma adecuada.

Por lo anterior, se **NIEGA** la aplicación de la figura contenida en el

artículo 132 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696d72dc38d6fdeeb16bd391623127e830c2e00ff0e221b440dc35588e085342**

Documento generado en 12/12/2022 07:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**